

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING



RESOLUCIÓN No 40 De diciembre 01 de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No 04 DE FEBRERO 8 DE 2022, EXPEDIDA POR ÉSTE ÓRGANO.

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Bowling, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Federación Colombiana de Bowling (FEDECOBOL), en su condición de afiliada a la International Bowling Federation (IBF), a la Confederación Panamericana de Bowling (Panam Bowling), a la Confederación Sudamericana de Bowling (C.S.B.), a la Confederación Centroamericana y del Caribe de Bowling (Concecabol) y a la Confederación Iberoamericana de Bowling y Bolos (CIByB), debe adecuar en lo posible sus reglamentos a las disposiciones internacionales vigentes,

Que es deber de éste órgano, velar por el fiel cumplimiento de las normas que rigen el deporte en Colombia y en especial las normas que regulan este organismo deportivo.

Que la Ley 49 de marzo 4 de 1993, modificada por la Ley 845 de 2003, expidió las normas por medio de las cuales establece el Régimen Disciplinario en el deporte, las cuales deben adaptarse al Reglamento de Competencias de la FEDECOCOL, particularmente aquellas normas que regulan las Autoridades Disciplinarias creadas para las competiciones o eventos deportivos, contenidas en el artículo 8, literal A, A.C, A.F y A.G; y en los artículos 53 y 54 de la precitada ley.

Que conforme al Artículo 47 numerales h, i de los estatutos de la FEDECOBOL, son funciones generales del órgano de administración colegiado: programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción,

Que la FEDECOBOL, expidió la resolución No 04 de febrero 8 del año 2022, por medio de la cual se deroga la Resolución No 018 de junio 10 de 2021 y se reglamenta el desarrollo de los eventos, las inscripciones y la participación de los deportistas en todas las competencias oficiales de la FEDECOBOL.

Que la FEDECOBOL, debe reglamentar el proceso administrativo y técnico de las diferentes competencias oficiales ajustadas a la normatividad deportiva vigente,

RESUELVE:

Personería Jurídica No 4102 – 21 de diciembre de 1966
Calle 63 No. 68-99 2° piso Bolera El Salitre – Teléfono 250 15 25
Email: fedecobol@hotmail.com Visitenos en www.fedecobol.org

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING



ARTÍCULO PRIMERO, El Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución No 04 de febrero 8 del año 2022, quedará de la siguiente forma:

Parágrafo 1. Cada liga es responsable de activar en la plataforma virtual de la FEDECOBOL todos los deportistas afiliados a sus respectivos clubes que participen o vayan a participar en los diferentes eventos oficiales previa revisión y cumplimiento de los requisitos de participación deportiva consagrados en el artículo 10 del Decreto Ley 1228 de julio 18 de 1995 y normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO, El Capítulo VIII de la Resolución No 04 de febrero 8 de 2022, expedida por el Órgano de Administración Colegiado de la FEDECOBOL, quedará de la siguiente manera:

CAPITULO VIII AUTORIDADES DISCIPLINARIAS DE LAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 27. Son autoridades en los campeonatos nacionales:

a) El Director Técnico, designado por el OAC de la FEDECOBOL, constituye la primera autoridad y juez de primera instancia, ante quien deben formularse las reclamaciones técnicas por las decisiones adoptadas durante el desarrollo del juego y quién deberá nombrar a dos (2) Representantes ante el Comité de Apelaciones del Campeonato.

b) El Comité de Disciplina del evento o de primera instancia, ante quien deberá formularse las reclamaciones o quejas por conductas disciplinarias tipificadas en el Código Disciplinario de la FEDECOBOL y que atenten contra la buena marcha del campeonato y sus reglamentos; además, será competente de trasladar los casos a la Comisión Disciplinaria de la FEDECOBOL de acuerdo con el artículo 53 de la ley 49 de 1993 y teniendo en cuenta la gravedad de la falta o extensión de las facultades sancionatorias.

El Comité de Disciplina estará integrado por 3 miembros nombrados por el Órgano de Administración de la FEDECOBOL.

c) El Comité de Apelaciones o juez de segunda y última instancia, estará constituido por tres delegados oficiales de las ligas presentes en el evento, quienes deberán ser seleccionados en el respectivo congreso técnico, dos por el Director Técnico y uno por los delegados de las ligas participantes; junto a un suplente designado por el Director Técnico, quien asumirá funciones en caso de que la liga que represente algún delegado esté involucrada en la decisión

Este Comité será competente para decidir los recursos de apelación sobre los fallos emitidos por el Director Técnico y el Comité de Disciplina. Sus fallos son definitivos.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING



Parágrafo. Los órganos de disciplina deberán preservar en toda actuación el principio de defensa, debido proceso y de audiencia del acusado, favorabilidad, inmediatez, pro competencia y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 28. Toda Reclamación o Queja deberá ser presentada por escrito y por conducto del delegado oficial respectivo, ante la autoridad respectiva y de acuerdo con la naturaleza técnica o disciplinaria de la misma, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o terminación de la ronda respectiva; adjuntando la constancia de pago a la FEDECOBOL de una suma equivalente al valor de la inscripción de un deportista participante, valor que será reembolsado en caso de que el fallo en firme sea resuelto a su favor. En caso contrario este valor no será reembolsable por la FEDECOBOL.

Parágrafo 1: Si la reclamación o queja que se desea presentar es durante un selectivo, esta debe ser firmada por el presidente de la Liga a la cual está afiliado el deportista, siguiendo el mismo procedimiento del presente artículo.

Parágrafo 2. El Director Técnico y el Comité de Disciplina, una vez recibida la Reclamación o Queja deberán emitir sus fallos dentro de las 24 horas siguientes y disponen de 24 horas para resolver los recursos de reposición o traslado de apelación.

El Comité de Apelaciones tiene un término de 24 horas contados a partir de la presentación de la apelación para emitir su decisión.

Parágrafo 3. Todos los fallos emitidos por el Director Técnico o por el Comité de Disciplina gozan de los recursos de Reposición y Apelación.

ARTÍCULO 29. De acuerdo con el artículo 53 de la ley 49 de 1993, cuando la gravedad de la falta o extensión de las facultades sancionadas, las autoridades disciplinarias consideren que deben imponerse una sanción mayor a la impuesta por éstas, deberán dar traslado a la Comisión Disciplinaria de la FEDECOBOL.

ARTÍCULO 30. De acuerdo con la Ley 49 de 1993, artículo 8, literal A.F. y A.G. las Autoridades Disciplinarias serán designadas por la entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el respectivo evento.

Teniendo en cuenta el período posible para la presentación de Reclamaciones o Quejas, el período para los fallos y Recursos, se debe entender que estas facultades se pueden extender hasta 72 horas más posteriores a la finalización del evento.

ARTICULO 31. Las decisiones en todas las instancias se adoptarán mediante resoluciones escritas, de manera motivada al menos en forma sumaria, y serán firmadas por sus miembros, adjuntando la respectiva notificación personal de las partes. Si no pudiere cumplirse la notificación personal se hará envío a la dirección registrada por el

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING



deportista, fijando aviso en lugar visible de la sede de la FEDECOBOL o en el escenario de competencia oficial del campeonato.

ARTÍCULO TERCERO. El Artículo 33, literal f, del Capítulo IX de la Resolución No 04 de febrero 8 de 2022, expedida por el Órgano de Administración Colegiado de la FEDECOBOL, quedará de la siguiente manera:

f) Elección de los tres (3) representantes de las Ligas participantes que conformaran el Comité de Apelaciones del campeonato, estará constituido por tres delegados oficiales de las ligas presentes en el evento, quienes deberán ser seleccionados en el respectivo congreso técnico, dos por el DIRECTOR Técnico y uno por los delegados de las ligas participantes; junto a un suplente designado por el Director Técnico, quien asumirá funciones en caso de que la liga que represente algún delegado esté involucrada en la decisión.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución deroga todas las anteriores que se refieran a reglamento de competencias o similares.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

CECILIO FALCÓN PRASCA
Presidente

ÁLVARO DEL GORDO ARMENTA
Secretario